

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FANOR OSPINA MAFLA
APD. FERNANDO HIGINIO BURBANO ZAMBRANO
COR. febuza@hotmail.com
DDO. INDUSTRIAS KAAK S.A.S
RAD. 76001400302820210047700

Auto Sent. No. 075
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Treinta (30) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un contrato de arrendamiento por \$46.518.297 por concepto de canones de arrendamiento, y \$2.776.200 por concepto de multa por incumplimiento, suscrito el día 01 de septiembre de 2011 por INDUSTRIAS KAAK S.A.S como arrendatario, quien se comprometió a cancelar el importe de los canones representados en el título ejecutivo a favor del señor FANOR OSPINA MAFLA.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 1140 del 28 de octubre de 2021, el cual se notificó a la demandada INDUSTRIAS KAAK S.A.S conforme lo establecido en el Art 08 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

En el presente caso la acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título ejecutivo que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de las obligaciones, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

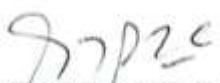
Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibídem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.)** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **INDUSTRIAS KAAK S.A.S**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.)** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.)** Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.)** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.)** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 5.175.000.00
- 6.)** Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 31 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria